

SECRETARIA DE COMERCIO

Y

FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA MEXICANA

NMX-F-128-1982

"PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO- FRUTAS Y DERIVADOS - MERMELADA DE NARANJA"

"FOODS PRODUCTS FOR HUMAN USE- FRUITS AND DERIVATIVES ORANGE MARMALADE"

DIRECCION GENERAL DE NORMAS

PREFACIO

En la elaboración de esta norma, participo el siguiente Organismo:

- HERDEZ, S.A. DIVISION Mc. CORMICK DE MEXICO, S.A.

.

"PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO- FRUTAS Y DERIVADOS - MERMELADA DE NARANJA"

"FOODS PRODUCTS FOR HUMAN USE- FRUITS AND DERIVATIVES ORANGE MARMALADE"

0 INTRODUCCION

Las especificaciones que se establecen en esta norma sólo podrán satisfacerse cuando en la elaboración del producto se utilicen materias primas e ingredientes de calidad sanitaria, se apliquen buenas técnicas de elaboración, se realicen en locales e instalaciones bajo condiciones higiénicas, que aseguren que el producto es apto para el consumo humano.

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado "Mermelada de Naranja".

2 REFERENCIAS

Esta norma se complementa con las vigentes de las siguientes Normas mexicanas:

NMX-F-112	Método de prueba para la determinación de sólidos solubles por
	lectura refractométrica en productos derivados de las frutas.
NMX-F-317-S	Alimentos - Determinación de pH.
NMX-F-347-S	Frutas y derivados - Determinación de pectina.
NMX-F-358-S	Alimentos envasados - Análisis microbiológicos.
NMX-F-144	Determinación del vacío en recipientes rígidos herméticamente sellados.
NMX-F-255	Método de conteo de hongos y levaduras en alimentos.
NMX-F-254	Cuenta de organismos coliformes.
NMX-F-151-S	Alimentos para humanos - Frutas y derivados - Mermeladas - Determinación de la consistencia.
NMX-Z-012	Muestreo para la inspección por atributos.

3 DEFINICION

Para los efectos de esta norma se establece la siguiente definición:

3.1 Se entiende por mermelada de naranja al producto alimenticio obtenido por la cocción y concentración del jugo de pulpa y cascarilla de naranjas (<u>Citrus aurantium</u> en sus variedades apropiadas para la elaboración del producto) sanas, limpias, naturales conservadas o congeladas y con el grado de madurez adecuado, adicionadas de edulcorantes nutritivos y agua, adicionándose o no ingredientes opcionales y aditivos permitidos, envasado en recipientes herméticamente cerrados y procesados térmicamente para asegurar su conservación.

4 CLASIFICACION Y DENOMINACION DEL PRODUCTO

4.1 Clasificación

El producto objeto de esta norma se clasifica en dos tipos de acuerdo al tamaño de la fruta suspendida, con un sólo grado de calidad.

Tipo I: Mermelada de naranja que contiene la cascarilla en tiritas.

Tipo II: Mermelada de naranja que contiene la cascarilla desmenuzada.

4.2 Denominación

El producto objeto de esta norma se denomina "Mermelada de Naranja".

5 ESPECIFICACIONES

EL producto objeto de esta norma en sus dos tipos y único grado de calidad debe cumplir con las siguientes especificaciones:

5.1 Sensoriales

Color: Naranja, característico de la variedad o variedades de naranja

empleadas en la preparación, deberá estar libre de oscurecimiento

debido a la elaboración defectuosa.

Olor: Característico de la variedad o variedades de naranja empleadas

en su elaboración.

Sabor: Característico de la variedad o variedades de naranja empleadas.

Consistencia: La mermelada de naranja deberá presentar una consistencia

semisólida la cual estará en función de una buena gelificación.

NOTA: Entendiéndose por consistencia semisólida en nuestro caso a un gel firme viscoso que no sea gomoso ni excesivamente elástico.

5.2 Físicas y químicas

La mermelada de naranja deberá cumplir con las especificaciones físicas y químicas anotadas en la Tabla 1.

TABLA 1

ESPECIFICACIONES	OMINIMO	MAXIMO
% de sólidos solubles	64	
Valor del pH	3.0	3.3
Vacío (en KPa) (será proporcional al tamaño del envase)	23.700	

5.3 Microbiológicas

5.3.1 La mermelada de naranja debe cumplir con las especificaciones microbiológicas anotadas en la Tabla 2.

TABLA 2

ESPECIFICACIONES	col/g maximo
Mesofilicos aerobios	50
Organismos coliformes	10
Hongos y levaduras	20
Salmonella	Negativo
Escherichia coli	N egativo

5.4 Materia extraña objetable

El producto objeto de esta norma debe estar exento de fragmentos, larvas y huevecillos de insectos, pelos y excretas de roedor y partículas metálicas u otros materiales extraños.

5.5 Ingredientes básicos

Jugo, pulpa y cascarilla de naranjas sanas, limpias, conservadas o congeladas, de madurez adecuada, edulcorantes nutritivos y agua.

5.5.1 Porcentaje de fruta

La mermelada de naranja deberá prepararse con una proporción de fruta, azúcar, de 40% - 60% m/m en producto terminado.

5.5.2 Edulcorantes nutritivos

Podrá emplearse como edulcorantes azúcar, invertido, dextrosa, en forma aislada o mezclados.

También podrá emplearse jarabe de glucosa, en proporción tal que el 25% (m/m) como máximo de los sólidos edulcorantes secos contenidos en la mermelada, provengan de los sólidos secos contenidos en el jarabe de glucosa.

5.6 Ingredientes opcionales

5.6.1 Pectina

Se podrá agregar pectina (para compensar deficiencias) en tal cantidad que el producto terminado contenga 4.5% como máximo en base seca.

5.6.2 Se puede agregar hasta 0.2% en masa de los ácidos orgánicos siguientes aislados o mezclados:

Acido cítrico, ácido láctico, ácido tartárico, ácido málico, compensando cualquier deficiencia, si la hubiere, del contenido de acidez natural de la fruta. Se podrá agregar jugo de limón.

5.6.3 Conservadores

Como conservador podrá emplearse cualquiera de las tres sustancias químicas siguientes:

Benzoato de sodio o ácido benzóico en tal cantidad que no exceda de 0.1% en masa, expresado como ácido benzóico en producto final, ácido sórbico o sus sales de sodio o potasio en cantidad tal, que no exceda de 0.02% en masa, expresado como ácido sórbico en el producto final.

5.6.4 Colorantes y saborizantes

No se permite la adición de colorantes ni saborizantes artificiales.

5.6.5 Soluciones amortiguadoras

Podrán emplearse, el citrato de sodio y tartrato de sodio y potasio solos o mezclados, en proporción no mayor de 0.2% (m/m).

6 MUESTREO

6.1 Cuando se requiera el muestreo del producto, éste podrá ser establecido de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de la Norma mexicana NMX-Z-012 (véase 2).

.

6.2 El muestreo para efectos oficiales estará sujeto a la legislación y disposiciones de la Dependencia Oficial correspondiente, recomendándose el uso de la Norma mexicana NMX-Z-012 (véase 2).

7 METODOS DE PRUEBA

Para la verificación de las especificaciones físicas, químicas y microbiológicas, que se establecen en esta norma se deben aplicar las Normas mexicanas que se indican en el capítulo de Referencias (véase 2).

8 MARCADO, ETIQUETADO, ENVASE Y EMBALAJE

8.1 Marcado y etiquetado

8.1.1 Marcado en el envase

Cada envase del producto, debe llevar una etiqueta permanente visible e indeleble con los siguientes datos:

- Denominación del producto.
- Nombre comercial o marca comercial registrada pudiendo aparecer el símbolo del fabricante.
- El "Contenido Neto" de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Comercio.
- Lista completa de ingredientes en orden porcentual decreciente, incluyendo los aditivos, porcentaje y su función si es que los contiene.
- Texto de las siglas Reg. S.S.A No. ______"A", debiendo figurar en el espacio en blanco el número de registro correspondiente.
- Nombre o razón social del fabricante o titular del registro y domicilio en donde se elabora el producto.
- Número de lote o clave de la fecha de fabricación.
- La leyenda "HECHO EN MEXICO".

8.1.2 Marcado en el embalaje

Deben anotarse los datos necesarios de 8.1.1 para identificar el producto y todos aquellos otros que se juzguen convenientes tales como las precauciones que deben tenerse en el manejo y uso de los embalajes.

8.2 Envase

El producto objeto de esta norma se debe envasar en recipiente de un material resistente e inocuo, que garantice la estabilidad del mismo, que evite su contaminación, no altere su calidad ni sus características, (véase A.1).

8.3 Embalaje

Para el embalaje del producto objeto de esta norma, se deben usar cajas de cartón o cualquier otro material apropiado que tengan la debida resistencia y que ofrezcan la protección a los envases para impedir su deterioro exterior, a la vez faciliten su manejo en el almacenamiento y distribución de los mismos sin exponer a las personas que los manipulen (véase A.1).

9 ALMACENAMIENTO

El producto terminado debe almacenarse en locales que reúnan los requisitos sanitarios que señala la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

APENDICE A

A.1 Las especificaciones de envase y embalaje que deben aplicarse para cumplir con 8.2 y 8.3 serán las correspondientes a las Normas mexicanas de envase y embalaje específicas para cada presentación y gramaje del producto.

10 BIBLIOGRAFIA

- NMX-F-128-1968 "Mermelada de Naranja".

- ICAITI-34057-1974 "Mermelada de Naranja".

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS COMERCIALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO

LIC. HECTOR VICENTE BAYARDO MORENO.

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS

DR. ROMAN SERRA CASTAÑOS

Fecha de aprobación y publicación: Agosto 9, 1982